

Presidencia Legal
Poder Ejecutivo
Corrientes

Corrientes, 6 de Marzo de 2006



DECRETO N° 306
CORRIENTES, 6 marzo de 2006.-

VISTO:

Las Leyes Nros. 5.684 y 5.673 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 5.684 creó el Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial con la finalidad de, promover y desarrollar la actividad industrial de la Provincia a fin de obtener nuevos productos, servicios o procesos que permitan mejorar en forma comprobable el desarrollo, expansión y crecimiento de las empresas, consolidar el potencial económico, incrementar el producto bruto, aumentar la riqueza, asegurar la plena ocupación y hacer sustentable la cadena de valor de los productos;

Que, dispone que el objeto será el otorgamiento de Subsidios para la contratación y capacitación de personal, para tasas de créditos para inversiones en la industria, para tarifas eléctricas industriales y otros costos, así como también aportes no reintegrable para innovación tecnológica, conforme a las condiciones y forma para el otorgamiento de los mismos, los que serán establecidos en la reglamentación a dictarse,

Que, a tales fines establece que el Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial podrá integrarse, entre otros recursos, con la cantidad que establezca el presupuesto anual como contribución de rentas generales, las sumas originadas por las multas impuestas en el art. 18 de la Ley N° 5.470 de Régimen de Promoción de Inversiones, y el producido de la recaudación del Régimen de Mera Compra;

Que, la Ley de Presupuesto Anual de la Provincial N° 5.673, ha previsto el importe que serán destinados a tal fin,

Que, el artículo 6° de la Ley N° 5.684 prevé la figura de un Consejo de Administración que será integrado por tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo, de los cuales deberán ser representantes de los Ministerios de la Producción, Trabajo y Turismo y de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Planeamiento, el que funcionará en el Ministerio de Hacienda y Finanzas y será el encargado de convenir con el Fiduciario, todas las demás obligaciones que competen a éste en el cumplimiento de la Administración del Fondo y que no se establezcan por esta Ley, su reglamentación y el Contrato de Fideicomiso;

Que, el artículo 15° establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, será la Autoridad de Aplicación de la Ley, quedando facultado para dictar todas las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de lo dispuesto por la presente Ley y para aprobar y firmar el Contrato de Fideicomiso a celebrarse con el Banco de Corrientes S.A.;

Que, atendiendo a ello, es procedente el dictado del presente acto administrativo que establezca las instrucciones necesarias para otorgar operatividad a los disposiciones de la Ley y puesta en marcha de los instrumentos necesarios para actuación del Fondo de Desarrollo Industrial;

C.P. ALFREDO HORACIO AÚN
Ministro de Producción, Trabajo y Turismo

C.P. JOSE FRANCISCO VIZCARRA TORRES
Ministro de Hacienda y Finanzas

Ing. ARTURO ALEJANDRO COLOMBI
Gobernador
de la Provincia de Corrientes

Poder Ejecutivo
Corrientes



... presente fotocopia
concorda fielmente con su original.-

Corrientes, 6 de Mayo de 2006

Discreción General y Tesorería General
Secretaría General de la Gobernación

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 125 incisos 1º y 2º de la Constitución de la Provincia de Corrientes y Ley N° 5.684

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

DECRETA:

Art.1º: ESTABLECESE que el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial estará integrado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas, de la Producción, Trabajo y Turismo, y el Sr. Secretario de Planeamiento, los que designarán sus miembros suplentes en cada caso.

Art.2º: APRUEBASE como parte integrante del presente Decreto el Anexo que se detalla a continuación: "Reglamento para el funcionamiento del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial".-

Art.3º: FIJASE como aporte para la constitución del Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial, la suma de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000). A los fines de la de su integración, el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas queda facultado para efectivizar el desembolso de los fondos presupuestados en la medida de la disponibilidad financiera del tesoro y atendiendo a los requerimientos del Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo Industrial.-

Art.4º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir los correspondientes libramientos de pago, contra la Tesorería General de la Provincia hasta completar la suma fijada por el artículo anterior y en la forma y condiciones que allí se establecen, como aporte para la constitución del Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial, en la siguiente estructura programática:

PROG.	SUBP.	PY.	ACT.	PTDA.	DESCRIPCION
99	00	00	01	527	Transferencia al Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial

Art.5º: ESTABLECESE que a los fines de la integración del Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial, con las sumas originadas por las multas impuestas en el art. 18 de la Ley N° 5.470, y el producido de la recaudación del régimen de la mera compra, el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el de la Producción, Trabajo y Turismo, deberán dictar las medidas necesarias para que dichos recursos sean depositados en la cuenta que a tal efecto cree el Banco de Corrientes S.A.-

Art.6º: FACULTESE al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas a aprobar el Contrato de Fideicomiso a suscribirse con el Banco de Corrientes S.A.-

C.P. ALFREDO HORKACIO AVN
Ministro de Producción, Trabajo y Turismo

C.P. JOSE ENRIQUE VAZ TORRES
Ministro de Hacienda y Finanzas


Ing. ARTURO ALEJANDRO COLMABÍ
Gobernador
de la Provincia de Corrientes

Poder Ejecutivo
Corrientes

Art.7º: FACULTASE a los Señores Ministros de Hacienda y de la Producción Trabajo y Turismo a suscribir el Contrato de Fideicomiso con el Banco de Corrientes S.A. en nombre y representación de la Provincia de Corrientes.-

Art.8º: EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de la Producción, Trabajo y Turismo.-

Art.9º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al B.O. y archívese.-


C.P. ALFREDO HORACIO AÓN
Ministro de Producción, Trabajo y Turismo



C. P. JOSÉ ENRIQUE VAZ TORRES
Ministro de Hacienda y Finanzas


Ing. ARTURO ALEJANDRO COLOMBI
Governador
de la Provincia de Corrientes



CERTIFICO: Que, la presente fotocopia
concuerta fielmente con su original.

Corrientes, 6 de Mayo de 2006


Silvia María Escobar de Villagra
Subsecretar de Despacho
Dirección General de Despacho y Registro Oficial
Secretaría General de la Gobernación

Podex Ejecutivo
Corrientes

CE... de presentación fotocopia
controlada firmemente con su original.
Corrientes... de... de 2006

ANEXO

Director General de...
Dirección General de...
María Teresa...

1.- Las funciones y atribuciones del Comité de Administración, además de las dispuestas en el Artículo 6° de la Ley N° 5.684, serán, entre otras y entendiéndose que las mismas son enunciativas, las siguientes:

- a) Dictar las normas de procedimiento necesarias a lo fines de la implementación del régimen establecido por la Ley N° 5.684,
- b) Convocar públicamente a la presentación de los proyectos de inversión productiva para la selección de aquellos a obtener los beneficios a otorgarse,
- c) Establecer con carácter general los requisitos y procedimientos que deberán satisfacer los proyectos mencionados,
- d) Establecer, los criterios y mecanismos a seguir para clasificar los proyectos que se presenten, los que deberán ser conocidos públicamente con anterioridad a la convocatoria para su presentación. Dichos criterios deberán tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 5.684,
- e) Publicar en el Sitio de Internet de la Provincia la apertura de la inscripción de posibles beneficiarios y los requisitos y condiciones para el otorgamiento de beneficios
- f) Abrir un registro de interesados,
- g) Exigir a los beneficiarios la acreditación de la aplicación de los fondos a la finalidad acordada,
- h) Establecer sanciones punitivas para el caso de incumplimiento de la obligación establecida en el punto anterior,
- i) Fijar los porcentajes de participación en el valor total de la inversión de cada proyecto y los valores máximos de dicha participación, para lo cual se tendrá en cuenta la clasificación que merezcan los mismos,
- j) Fijar la política de inversiones de los recursos del Fondo pendientes de aplicación,
- k) Fijar las pautas de auditoria, fiscalización y control a que deberán sujetarse los Proyectos que obtuvieren financiación del FODIN,
- l) Actuar como autoridad máxima para la aprobación final de los Proyectos que requieran financiación del FODIN,
- m) Aprobar las rendiciones de cuentas del Fiduciario del Fondo de Desarrollo Industrial,
- n) Llevar el Registro de Proyectos erogados, mantener un sistema de información acerca de la situación del FODIN el que estará en todo momento a disposición de los interesados,

C.P. ALFREDO HORACIO AUN
Ministro de Producción, Industria y Turismo

C.P. JOSE ELIZABETH VAZ TORRES
Ministro de Hacienda y Finanzas

Ing. ARTURO ALEJANDRO COLOMBI
Gobernador
de la Provincia de Corrientes

Poder Ejecutivo
Corrientes

- o) Instruir al Fiduciario para que realice todos aquellos actos que surjan impuestos por el presente Decreto, el Contrato de Fideicomiso y los respectivos Contratos,
 - p) Responder en tiempo y forma a los requerimientos de información que, respecto a las actividades del FODIN, realicen los órganos del sector publico Provincial,
 - q) Dictar el reglamento interno para el funcionamiento del Consejo de Administración,
 - r) Proponer las modificaciones que crea convenientes para el cumplimiento de los fines establecidos por la Ley N° 5.684, para del dictado de la Norma correspondiente
 - s) Realizar los demás actos que la Reglamentación de la Ley N° 5.684 ponga a su cargo,
- 2.- La presidencia del Consejo de Administración será ejercida anualmente y la elección del Presidente se efectuará en forma consensuada entre sus integrantes.
- 3.- Las decisiones del Consejo de Administración del FODIN se adoptaran por mayoría simple del total de sus miembros. Los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes en caso de ausencia.
- 4.- Los miembros del Consejo de Administración del FODIN duraran DOS (2) años en sus funciones y su designación podrá renovarse por periodos de igual duración en forma indefinida.
- 5.- El Consejo de Administración del FODIN conformará una Unidad Ejecutora, para el procesamiento, análisis, evaluación y seguimiento de los Proyectos a ser subsidiados por el Fondo. La misma será integrado por personal técnico designado a tal fin, con competencia e idoneidad en las materias que corresponda a las características de los Proyectos, quedando a cargo del Patrimonio Fideicomitado los gastos que sean conducentes para su cumplimiento. Asimismo podrá solicitar la afectación de personal dependientes del Fiduciante y Fiduciario a los mismos fines.
- 6.- El Consejo de Administración del FODIN podrá convocar a la formación de un Consejo Consultivo integrado por representantes de Entidades empresarias, Consejos Profesionales, Universidades Publicas y Privadas, Instituciones de Apoyo Tecnológico y Red de Agencia de Desarrollo Productivo, con las funciones que dicho Consejo establezca

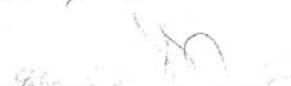

C.P. ALFREDO HORACIO AUN
Ministro de Producción, Trabajo y Turismo


C.P. JOSÉ ENRIQUE VAZ TORRES
Ministro de Hacienda y Finanzas


Ing. ARTURO ALEJANDRO COLOMBI
Governador
de la Provincia de Corrientes

CERTIFICADO: Que, la presente se encuentra
correctamente fielmente...

...antes... 6 de Mayo del 2008


Dirección General de Despacho y Protocolo Oficial
Secretaría General de la Gobernación